DOCUMENTO 2.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – III Trimestre 2019

Nombre:Gra	ado: I	Fecha:
------------	--------	--------

La conciliación como medio alternativo de solución de conflictos.

https://www.ucc.edu.co/prensa/2016/Paginas/la-conciliacion-como-medio-alternativo-de-solucion-de-conflictos.aspx

Concepto General

Etimológicamente conciliatio proviene del verbo conciliare, que significa concertar, poner de acuerdo; componer o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de interese o en un conflicto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Antes que todo se debe conceptualizar sobre el sujeto de conciliación, que guía y orienta el proceso como elemento íntimamente relacionado con la institución.

¿Qué es el conciliador?

Es un tercero distinto de las partes en litigio en conflicto, conocedor amplio de la situación controvertida que está dotado de calidades, para proponer fórmulas de acuerdos, que es el fin primordial de sus funciones. Esta es una alternativa de definición que se le puede dar a la persona que actúa como tal dentro de un proceso o litigio o también es un tercero imparcial que tiene parte activa en el proceso, quien dirige y orienta a las partes, previo conocimiento de la situación de conflicto y, a la vez, propone fórmulas de arreglo en la relación.



Imagen tomada de: Mundo Forense



RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – III Trimestre 2019

Un conciliador para alcanzar el perfil perfecto debe tener para el éxito de su función y del proceso de conciliación las siguientes características:

- a) Debe ser imparcial.
- b) Es un tercero.
- c) Debe conocer el conflicto.
- d) Debe ser diligente y orientador.
- e) Debe ser atento.
- f) Debe ser experto.
- g) Debe conocer las partes.
- h) Respetable.

Los conciliadores pueden ser de 4 clases: judiciales, administrativos, institucionales y en equidad, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 446 de 1998.

Los judiciales corresponden a los funcionarios que por razón de conocer de un proceso tienen que convocar a audiencia de conciliación dentro del trámite normal de la actividad judicial en proceso, que corresponde a los jueces y magistrados.

Los conciliadores administrativos corresponden a las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones tienen que servir de conciliadores.

Los institucionales, son los comprendidos en la noción de centros de conciliación, asociaciones de profesionales, cámaras de comercio, y demás instituciones formadas y autorizadas para ello.

Los en equidad son de un lado, los conciliadores nombrados o que conforman las listas de auxiliares en esa calidad.

La conciliación como medio alternativo de solución de conflictos en fundamental para agilizar y ponerle fin al trámite de procesos y discrepancias entre las personas.

A esta forma determinación anormal del proceso no se ha dado la importancia que se merece, porque cuando una persona pone en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado, solicitando la conciliación y al llevarse al cabo la diligencia y las partes asisten habiendo acuerdo de por medio esto debería ser de estricto cumplimiento para las partes comprometidas en ello y sancionar a quien incumpla dicho acuerdo, no solo pecuniariamente sino disciplinariamente y penalmente por que si asisten a la audiencia de conciliación y hay acuerdo adquieren las obligaciones que allí se plasman. En ocasiones por falta de medios coercitivos para que se cumplan lo acordado en el acta de conciliación esta se queda en letra muerta pero si se le advierte a las parte las consecuencias que acarrea su incumplimiento estos pensarían varias veces en cumplir; y actuarían con mayor seriedad frente a esta figura.

En este orden de ideas, podemos decir que el acta de conciliación tiene mérito ejecutivo; pero como está la justicia en su desempeño en un momento dado en caso de



RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – III Trimestre 2019

incumplimiento de lo acordado acudir al aparato jurisdiccional en busca de obtener el cumplimiento íntegro de lo conciliado, pero viene a suceder en muchos casos debido a que económicamente la entidades y entes territoriales se encuentran insolventes es difícil por no decir imposible perseguirles bienes, el acta no cumple la función otorgada por la ley, ya que el proceso ejecutivo llega a demorar más que uno verbal en su trámite.

Lo anterior nos hace pensar que no se le ha dado la seriedad e importancia a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos o terminación anormal del proceso.

Si la conciliación fuera eficaz y cumpliera los fines trazados por el legislador, esto ayudaría a descongestionar el aparato jurisdiccional del Estado, por lo que ahora se exige como requisitos de procedibilidad, y en caso de que en esta etapa las partes no acudirían a la justicia el conflicto lo cual redundaría en la descongestión de la justicia, y esto ayudaría a que se implementaran más centros de conciliación coadyuvando a la administración de justicia en un porcentaje altísimo y de ser del caso se implementaría la conciliación virtual que sería un poco difícil en el Chocó por la dificultada en la tecnología en muchos municipios, pero de gran trascendencia a nivel nacional.

Características de la conciliación

- 1.- Es solemne.
- 2.- Onerosa
- 3.- Es bilateral.
- 4.- Es conmutativa.
- 5.- Es de libre discusión.
- 6. Es acto nominado.

Aspecto jurídico de la conciliación

Se estructura en lo siguiente:

- 1.- Es un acto jurídico sustancial.
- 2.- Es un elemento necesario.
- 3.- Elemento obligatorio.
- 4.- Acto de todos los sujetos procesales.
- 5.- Acto de autonomía de la voluntad de las partes.
- 6.- Expuesta a la perentoriedad.
- 7.- Es un acto procesal.

Procedencia de la conciliación

Al tratar el tema da procedencia de la conciliación se hace con la acepción o sentido semántico – jurídico de posibilidad y necesidad de celebrar el acto de conciliación, bien porque es útil para los intereses de las partes, porque el trámite o procedimiento respectivo lo requiere o porque la clase de proceso lo permite.



RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – III Trimestre 2019

En la mayoría de los casos de acuerdo con información de la Procuraduría Regional del Chocó, esta institución ha resultado un poco ineficaz, ya que por lo general en contados casos las controversias se concilian, bien sea por negativa del comité de conciliación de la respectiva entidad, o esperan irse al proceso para dimensionar hasta donde pueden ver afectados sus intereses para entrar a conciliar.

En resumen puede concluirse o recomendarse que se debe adelantar seminarios, o campañas tendientes a concientizar tanto a los particulares, como a las entidades del estado y privadas sobre la importancia de la conciliación, ya que el ahorro desde todos los puntos de vista, como económicos, de tiempo, y procesal redundaría en beneficio de las partes trabadas en la controversia.

El arbitraje: la herramienta más eficiente en la solución de conflictos

Se podría decir que en el mundo de las leyes, los árbitros son aquellos hombres que poseen una vocación muy arraigada en la equidad a través de las normas, abogados que tienen predilección por ser la voz cantante en una disputa.

En ese sentido, el arbitraje constituye para ellos la posibilidad más adecuada para sentir la Satisfacción de resolver controversias entre dos partes antagónicas y tener la plena conciencia de que se ha desempeñado un papel adecuado para llegar a laudos justos, amparados por las normas nacionales o internacionales.

El arbitraje es el otro mecanismo resolutivo de los problemas escolares. En este caso las partes someten la solución del problema a la figura del árbitro que emite un dictamen o laudo vinculante para los litigantes. Por consiguiente, el componente consensual desaparece y es sustituido por el de la imposición vertical con las consecuencias positivas y negativas que se deducen.

Si antes señalábamos las indudables ventajas de la mediación, en esta ocasión no son las mismas, si bien sigue manteniéndose que el conflicto queda igualmente resuelto dado el carácter obligatorio de la resolución final o laudo arbitral. Hay que poner de manifiesto que también es una ventaja añadida la actuación de un árbitro, en lo posible persona de formación superior y profesional de la enseñanza, que es garante de una solución justa y equilibrada para las partes.

Características y usos del arbitraje

Podemos resumir las notas principales de esta figura de la siguiente manera:

Igualdad de oportunidades a las partes para iniciar el procedimiento y alegar y defender las correspondientes pretensiones.

Bilateralidad: las partes seleccionan el árbitro.



RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – III Trimestre 2019

Rapidez: Apurando y respetando los plazos que luego consideraremos, el arbitraje podría resolverse en un máximo quince días.

Eficacia: La resolución o laudo obliga a su cumplimiento y es definitiva.

Flexibilidad: en cualquier momento las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo durante el procedimiento arbitral.

Independencia e Imparcialidad: El encargo a un tercero neutral de actuar como árbitro, que no tiene arte ni parte en el conflicto, además de la condición supuesta de persona buena, acredita la imparcialidad del laudo.

Confidencialidad: todos los procedimientos arbitrales son totalmente confidenciales.

En cuanto a los casos en que debe utilizarse el arbitraje no es posible hacer mención de cada uno de ellos dada la variedad y heterogeneidad de los mismos, pero de modo general **convendría su aplicación cuando la mediación ha fracasado** o no sea posible ni siquiera el inicio de esta fuente, y asimismo cuando la gravedad del asunto sea tal que excluya otras posibilidades. En líneas generales **es aconsejable su práctica para la solución de conflictos graves, preferentemente entre iguales**.

El procedimiento arbitral, un posible modelo

Cualquier arbitraje que se ejerza debe tener un marco normativo, especialmente susceptible de encauzarlo mediante el seguimiento de un itinerario que permita la ejecución. ¿De qué serviría esta figura si no pudiese ser aplicado o su aplicación generase dudas y confusiones?. De la misma forma que el derecho exige rigurosamente un procedimiento ejecutivo, el arbitraje también necesita de un itinerario o procedimiento cierto.

- La intervención del arbitraje se producirá a instancia de cualquiera de las partes, de ambos o de uno, ante la Secretaria del Centro.
- La solicitud de arbitraje deberá contener la información siguiente:
- Petición expresa de que el conflicto se someta a la decisión de un árbitro; una exposición de las pretensiones; propuesta del nombramiento de un árbitro; y firma de la parte o partes.
- En el supuesto de que la solicitud señalada sea presentada por uno solo de los litigantes, la Secretaría dará traslado a la otra parte del escrito, que a su vez deberá adherirse o rechazar el arbitraje en el plazo de un día.
- Todas las comunicaciones se efectuarán a través de la Secretaría del Centro e irán firmadas por el interesado.
- Para el cómputo de los plazos establecidos en el presente procedimiento se contará siempre a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación.
 Si los plazos se señalan por días se entiende que éstos son laborables, excluyéndose del cómputo los festivos y los sábados.



RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – III Trimestre 2019

- La Secretaría, recibido el escrito de solicitud del arbitraje con el consentimiento de las partes o la adhesión de la otra, designará el árbitro con entera libertad de criterio entre los profesores del claustro escolar, teniendo en cuenta sobre todo que el árbitro elegido no tenga relación ninguna con el conflicto, ni sea familiar en ningún grado, ni tenga manifiesta amistad con alguna de las partes.
- Si la naturaleza del conflicto lo exigiese, se podrá nombrar hasta dos árbitros.
- La Secretaría, notificará a las partes en el plazo de un día desde la aceptación del arbitraje por las partes, la designación del árbitro o árbitros, en su caso.
- El árbitro o árbitros podrán recusarse. La parte que desee recusar deberá hacerlo en el plazo de dos días desde que conozca la designación del mismo. Se hará por escrito y deberá ser motivada.
- Si la Secretaría acepta la recusación, ésta procederá a designar nuevos árbitros con carácter definitivo... sin que quepan más recusaciones.
- Una vez designado el árbitro; éste convocará a las partes para que hagan el escrito de alegaciones y las pretensiones correspondientes. Acompañarán este escrito las pruebas documentales de que intenten valerse, si las hubiere, y si fuesen de otra clase, testificales u oculares, simplemente las designarán para su realización.
- Si hubiese que realizar las pruebas testificales u oculares, se realizarán al día siguiente de su solicitud. Transcurrido este tiempo no habrá lugar a la celebración de las mismas...
- El árbitro podrá acordar, una vez practicadas las pruebas oír a las partes antes del laudo o resolución final.
- El árbitro deberá dictar el laudo en el plazo de tres días, contados desde la presentación del escrito de alegaciones o, en su caso, desde la práctica de las pruebas.
- El laudo deberá dictarse por escrito. Expresará el lugar en que se dicta , la cuestión sometida a arbitraje, las alegaciones de las partes , una breve relación de las pruebas practicadas , y la decisión arbitral.
- El laudo será motivado, es decir, deberán aducirse los argumentos y fundamentos que den lugar a la decisión final.
- El laudo será de cumplimiento obligatorio para las partes y produce el efecto de cosa juzgada, esto es, la cuestión objeto de litigio no puede volver a plantearse en un nuevo arbitraje.

Mediación Escolar de un conflicto

La Mediación Escolar es un instrumento que promueve la Cultura de la Paz y de la no Violencia dentro de los centros escolares de Educación Primaria y Secundaria. En la actualidad, muchos centros tienen muy en cuenta la Mediación Escolar como método para la Resolución de Conflictos. En estos centros existen formadores que instruyen a otros miembros de la Comunidad Educativa como son profesores, padres y alumnos. Pues bien, dentro del proceso de formación de mediadores, cabría incluir como un factor determinante las siete fases de una Mediación Escolar.



RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – III Trimestre 2019

¿Cuáles son las siete fases para llevar a cabo la Mediación Escolar de un conflicto?



- 1. **Detectar el conflicto**. En primer lugar hay que saber qué personas son las que solicitan una mediación escolar y por qué. Es conveniente en este primer paso de la mediación, hablar con las personas afectadas por el conflicto y explicarles de forma clara y sencilla en qué consiste una mediación, ya que esta siempre debe ser voluntaria. Además, los mediadores deben valorar si el conflicto creado puede ser mediado o, por el contrario, sancionado. En el caso de ser sancionable este se deriva al tutor o a la Jefatura de Estudios. Cabe recordar que no todos los conflictos de un centro escolar son susceptibles de una mediación. Aquellos que atentan contra las normas de convivencia del centro, en principio, no tienen cabida en una mediación escolar.
- 2. Iniciar la mediación. A continuación se prepara el espacio en el que se se va a desarrollar la mediación. Para saber más sobre la importancia del espacio para llevar a cabo una mediación recomiendo el artículo titulado ¿Cómo debe ser el espacio para una correcta Mediación Escolar? Es importante en esta segunda fase crear un clima basado en la confianza mutua. Para ello es recomendable empatizar con las personas afectadas por el conflicto. Finalmente, se explican las normas por las que se va a regir la mediación. Sin la aceptación de las normas no hay mediación posible.
- 3. Compartir las distintas visiones del conflicto. En esta tercera fase es cuando los mediadores se interesan por la naturaleza del conflicto, escuchan de forma activa a las personas afectadas y nunca posicionándose por ninguno de las dos partes. Es muy importante que el mediador haga preguntas abiertas y parafrasee lo dicho para verbalizar desde otra perspectiva el tipo de conflicto creado.
- 4. Identificar los intereses de ambas partes. Esta cuarta fase tiene como objetivo ahondar en la naturaleza del conflicto. Es el momento de intentar enfocar el conflicto desde diversos puntos de vista. Otro aspecto a tener en cuenta es que el mediador debe intentar que las personas afectadas por el conflicto sean capaces de ponerse en el lugar del otro. Si se consigue que cambien de perspectiva, también serán capaces de revertir su situación inicial. Esta es la fase en la que se definen los aspectos más relevantes del conflicto.



RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado - Democracia y Cátedra de la Paz - III Trimestre 2019

- 5. Crear opciones a partir del conflicto. Llega el momento de poner sobre la mesa todas las ideas que han ido surgiendo durante la mediación escolar. Una vez están todas estas propuestas se eligen aquellas que más pueden favorecer a la resolución del conflicto. Es aquí donde se busca fomentar la cooperación y se intenta que las partes afectadas sean capaces de llegar a acuerdos concretos
- 6. **Pactar**. Una vez se han alcanzado los acuerdos que satisfacen a ambas partes, llega el momento de elaborar una «hoja de ruta» de la que estén convencidas las partes implicadas en el conflicto. Estas personas deben ser capaces de verbalizar a qué pactos se ha llegado. En este momento de la mediación se fija una fecha para revisar en qué estado se encuentra el conflicto, para así poder llevar a cabo las acciones que sean pertinentes.
- 7. **Cerrar la mediación**. Normalmente, es aconsejable que pasado un tiempo prudencial las personas afectadas y el mediador o los mediadores se vuelvan a encontrar para valorar en qué momento se encuentra el conflicto. En esta revisión se incide en lo que ha funcionado y en lo que no y, si cabe, se plantean otras pautas de actuación. La mediación finaliza preguntando qué les ha aportado y qué grado de incidencia ha tenido para la resolución del conflicto.

Como podéis observar, el proceso de una mediación escolar viene perfectamente pautado, lo que favorece y mucho la posibilidad de revolver los distintos conflictos que se producen en los centros educativos. Una buena mediación escolar será aquella que sepa transformar el conflicto en una oportunidad de cara a potenciar tal y como digo al principio del articulo la Cultura de la Paz y de la no Violencia.

Bibliografía: M. Carme Boqué i Torremorell, Tiempo de Mediación, CEAC, 2007